



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE JUNIO
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V

41

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO LA APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En el Decreto antes mencionado, se señaló en su artículo Segundo transitorio, el deber por parte del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6º de la Constitución Federal.
- II. El 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el artículo Primero transitorio, señala que dicha normatividad entraría en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "*Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se Instruye a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, a informar a este Instituto, cuáles de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le son aplicables a efecto de su publicación en los medios electrónicos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia*"; el cual fue aprobado por el otrora Consejo del Instituto en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince,

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que con fundamento en el artículo 7, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se contienen en las fracciones de dicho dispositivo.

IV. Que tal y como señala el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados *deberán informar* a los Organismos garantes, cuáles son los rubros que son aplicables a efecto de que la información relacionada con las obligaciones en concreto sean publicadas en sus páginas de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de que los Organismos garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

V. Que con fundamento el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados: el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; los organismos públicos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación estatal y municipal; los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; las universidades públicas con autonomía; los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo; el

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad; los ayuntamientos; los sindicatos, en los términos de la Ley General; los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los candidatos independientes; el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad.

VI. Que de conformidad con en el artículo 25, párrafo 1, fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Que en el "*Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se Instruye a todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, a informar a este Instituto, cuáles de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le son aplicables a efecto de su publicación en los medios electrónicos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia*"; se otorgó un plazo de 30 treinta días hábiles, para que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, informarán al Instituto cuáles obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General, les eran aplicables; dicho plazo venció el **22 veintidós de enero de 2016**.

VIII. Que anexo al presente se encuentra una lista de sujetos obligados que cumplieron con enviar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la aplicabilidad de de las ~~obligaciones~~ obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **(Ver Anexo 18. Sujetos**

obligados que cumplieron con enviar a este Instituto la aplicabilidad de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública);

IX. Ahora bien, en relación a las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, marcadas en los anexos que forman parte del presente acuerdo como aplicables, se destaca que dichas obligaciones ya venían publicándose por parte de los diferentes sujetos obligados en sus secciones de transparencia, dado que en la legislación de la materia del Estado de Jalisco ya era información fundamental. Así, las obligaciones que hoy se determinan como aplicables han formado parte de manera progresiva en las siguientes leyes:

a) **Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 22 veintidós de enero de 2002 dos mil dos, entrando en vigor el 21 veintiuno de mayo de 2002 dos mil dos;

b) **Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 06 seis de enero de 2005 dos mil cinco, entrando en vigor el 23 veintitrés de septiembre de 2005 dos mil cinco;

c) **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, entrando en vigor el 01 uno de abril de 2012 dos mil doce;

d) **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 ocho de agosto de 2013 dos mil trece, entrando en vigor el 09 nueve de agosto de 2013 dos mil trece; y el **Decreto Número 25456/LX/2015 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, entrando en vigor el 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince. **(Ver Anexo 19: Tabla de equivalencias respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el**

artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública);

X. Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contemplarán la homologación en la presentación de la información de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados. Para el cumplimiento de lo anterior, el 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, los cuales son de aplicación para todos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Asimismo, éstos establecen obligaciones para todos los sujetos obligados del país, de manera que existe concordancia con las obligaciones que en lo particular fueron marcadas como aplicables a los sujetos obligados relacionados en los anexos que forman parte del presente acuerdo;

XI. Que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deberán informar a través de una leyenda publicada en cada uno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental, los supuestos en que no se haya generado, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación;

XII. Que de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos;

Ahora bien, el 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el *"Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que*

otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad".

Como consecuencia, el Pleno de este Instituto, determinará mediante el procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, qué sindicatos cumplirán de forma total o parcial con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y los plazos para ello;

XIII. Que tratándose de los partidos políticos estatales, hasta el día de hoy no existe ningún registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, como consecuencia de lo anterior, una vez que exista un partido político estatal le serán aplicables las obligaciones según el anexo 16 del presente Acuerdo;

XIV. Que el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, sujeto obligado que establece la fracción XX, del artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, únicamente publicará en su portal Web las obligaciones contempladas en el artículo 8, párrafo 1, fracción IX y 10-Bis de la Ley de la materia, en los términos establecidos en la Consulta Jurídica 003/2016, aprobada por el Pleno del Instituto, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis;

XV. Que los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, sujetos obligados contemplados en el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán publicar en su portal Web únicamente las obligaciones contempladas en el artículo 70 de la Ley General;

Por ello será innecesaria la publicidad de los artículos 10 y 15 de la Ley de Transparencia estatal, que establecen la información fundamental particular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, respectivamente. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, es diversa al contenido de los numerales antes citados. En razón de lo anterior, se revocan los efectos de la Consulta Jurídica 11/2013, aprobada por el otrora Consejo del Instituto, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece;

XVI. Que las empresas de participación estatal y municipal; y los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública, sujetos obligados contemplados en el artículo 24, párrafo 1, fracciones VI y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las obligaciones de transparencia y acceso a la información y por ende la aplicabilidad de las fracciones contempladas en el artículo 70 de la Ley General, se harán de forma gradual de acuerdo al registro que vaya generando el Instituto, así como a la naturaleza de cada uno; y

XVII. Que respecto a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, esto es los sujetos obligados que establece la fracción XXII, del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto resolverá de forma gradual de acuerdo al registro que genere, los casos en los que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos y por ende con la aplicabilidad de las fracciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General.

En razón de lo anterior, se adjuntan al presente Acuerdo, los Anexos siguientes:

Anexo 1: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Legislativo del Estado de Jalisco;**

Anexo 2: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;**

Anexo 3: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Poder Judicial del Estado de Jalisco;**

Anexo 4: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco;**

Anexo 5: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, de los **organismos públicos descentralizados estatales y municipales;**

Anexo 6: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los **fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;**

Anexo 7: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **las universidades públicas con autonomía;**

Anexo 8: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;**

Anexo 9: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;**

Anexo 10: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;**

Anexo 11: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **la Comisión Estatal de Derechos Humanos;**

Anexo 12: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;**

Anexo 13: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;**

Anexo 14: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los ayuntamientos;**

Anexo 15: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los sindicatos;**

Anexo 16: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **los partidos políticos nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;**

Anexo 17: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las **asociaciones civiles que pretendan postular candidaturas independientes y los candidatos independientes;**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los sujetos obligados según el catálogo contenido en el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

SEGUNDO. Se aprueba la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; según los contenidos de los anexos 1 al 17, mismos que forman parte del presente Acuerdo; de igual forma se aprueba el contenido del anexo 18, denominado: "*Sujetos obligados que cumplieron con enviar a este Instituto la aplicabilidad de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*"; asimismo se aprueba el contenido del anexo 19, denominado: "*Tabla de equivalencias respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus*

Municipios y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

TERCERO. Los sujetos obligados contemplados en el artículo 24, párrafo 1, fracciones V, VI, XVIII, XX, XXI, XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal y municipal; partidos políticos estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, respectivamente, deberán acatar lo establecido en los considerandos del XIII al XVII del presente acuerdo.

CUARTO. Se revocan los efectos de la Consulta Jurídica 11/2013, aprobada por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados y sus Titulares de las Unidades de Transparencia, contemplados en el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, girar atento oficio al Secretario General de Gobierno, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco"; así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AHG/mrzn

ANEXOS



ANEXO 1.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 1. P.L.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 1. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán</i></p>

			<p>publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X		<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X		<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X		
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X		
<p>XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto</p>	X		

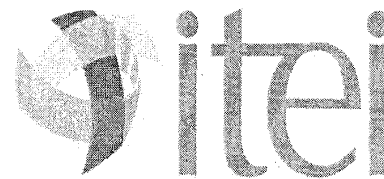
o campaña;			
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y	X		

<p>supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará</p>

			y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.

<p>XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X		
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X		
<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X		
<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	X		<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que</p>

			corresponda.
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>		X	<p>No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, son quienes lo publicitarán.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 2. P.E.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 2. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o</p>

		<p>toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio,</p>	X	

proveedores, número de contrato y concepto o campaña;			
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión,	X		

<p>incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de</p>

			Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos

			Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
<p>XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X		
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X		
<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X		
<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	X		<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al</p>

			sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, son quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 3.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 3. P.J.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 3. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o</p>

		<p>toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X		<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X		<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X		
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>		X	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con</p>

			los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su	X		

<p>ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo</p>

			<p>menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.</p>
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la

		información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
<p>XXI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X	
<p>XXII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X	<p>La fracción XXII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: "<i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.</i>"</p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XXIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X	
<p>XXIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X	
<p>XXV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X	

<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; son quienes lo publicarán.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	<p>X</p>	



ANEXO 4.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO.**

ANEXO 4. ASEJ.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 4. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

		<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

			No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		

<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes, que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes</p>

			establecen que deben publicarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las

		<p>disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos</p>
<p>XLi. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X	
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X	
<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero</p>	X	

o en especie;			
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;		X	
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; son quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 5.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **ORGANISMOS PÚBLICOS**
DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y
MUNICIPALES.

ANEXO 5. OPD'S

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 5. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o</p>

			<p>toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	<p>De conformidad con el artículo 2, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;	X		

<p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen, que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y</p>

			protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial,

		Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
<p>XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X	
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X	
<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X	
<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X	
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	X	<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al</p>

			<p>sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>		X	<p>No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		



ANEXO 6.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS **FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 6. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>		X	
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>	X		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 	<p>X</p>	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>X</p>	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	X		De conformidad con el artículo 2, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta aplicable el contenido de esta fracción.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para	X		

<p>llevarla a cabo;</p> <ol style="list-style-type: none">2. Los nombres de los participantes o invitados;3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;7. El contrato y, en su caso, sus anexos;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;13. El convenio de terminación, y14. El finiquito; <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La propuesta enviada por el participante;2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;3. La autorización del ejercicio de la opción;4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. Los informes de avance sobre las obras o		
--	--	--

servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	<p>No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.</p>
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así</p>

			como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 7.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LAS **UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON
AUTONOMÍA.**

**ANEXO 7. UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 7. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</i></p>

		<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. ✓ En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con</p>

			los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su	X		

<p>ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo</p>

			menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar

		la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;	X	
XLIII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIV. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X	
XLV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X	
XLVI. El catálogo de disposición y guía de	X	

archivo documental;			
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y	X		No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



ANEXO 8.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **ÓRGANOS JURISDICCIONALES**
DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO.

**ANEXO 8. ÓRGANOS
 JURISDICCIONALES DEL P.E.**

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 8. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

			<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con</p>

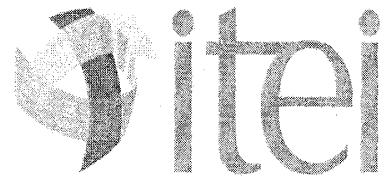
			los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su	X		

<p>ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo</p>

			menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

		de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XL I. Los estudios financiados con recursos públicos;	X	
XL II. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X	La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XL III. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X	
XL IV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X	

<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	X		<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>		X	<p>No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 9.

**APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 9. TRIBUNAL ELECTORAL

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 9. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</i></p>

			<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

			No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		

<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes</p>

			establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

		de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
XL I. Los estudios financiados con recursos públicos;	X	
XL II. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X	La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XL III. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X	
XL IV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X	

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



ANEXO 10.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

ANEXO 10. IEPC.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 10. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

			<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

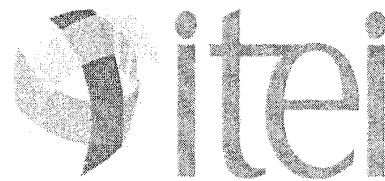
			No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		

<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes</p>

		establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X	
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X	
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X	
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X	
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X	
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X	
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X	Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X	
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X	Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

		de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.
<p>XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X	
<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X	
<p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X	

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 11.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 11. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los</p>

			<p>(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X		

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que</p>

		corresponda.
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X	En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X	Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X	Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X	Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X	

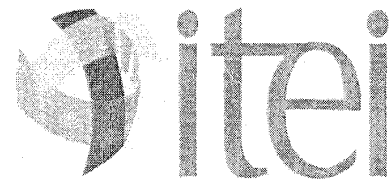
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados	X		

<p>para llevarla a cabo;</p> <p>2. Los nombres de los participantes o invitados;</p> <p>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</p> <p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p>		
--	--	--

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X	
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo.</p> <p>Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos.</p>
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X	
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión</p>

			que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 12.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

ANEXO 12. ITEI.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 12. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

		<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

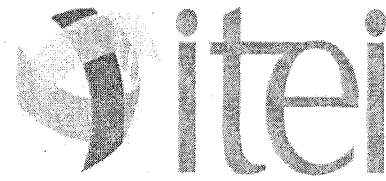
			No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		

<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes</p>

			establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

		de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
<p>XL I. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	X	
<p>XL II. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	X	<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
<p>XL III. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	X	
<p>XL IV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p>	X	

<p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>	X		
<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>	X		<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p>		X	<p>No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 13.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL
**CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL
DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.**

ANEXO 13. CESJAL.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 13. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CONSEJO ESTATAL ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD.			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X		<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

		<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>X</p>	<p>De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción.</p>

			No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;	X		

<p>4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes</p>

		establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X	
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X	
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X	
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X	
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X	
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X	
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X	Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X	
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X	Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional

		de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLi. Los estudios financiados con recursos públicos;	X	
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X	La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X	
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X	

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 14.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE
LOS **AYUNTAMIENTOS.**

ANEXO 14. AYUNTAMIENTOS.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 14. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS AYUNTAMIENTOS			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X	<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X	
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X	
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X	
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X	
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes,</p>

		<p>miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p>
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X	
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 	X		
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>
<p>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>	X	
<p>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>	X	

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;	X		

<p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>		
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y</p>

			protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder

			Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLII. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	X		<p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i></p> <p>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los

consejos consultivos;			documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 15.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL.**

ANEXO 15. SINDICATOS.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 15. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>		X	
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>	X		<p>En relación al contenido de esta fracción, será aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.</p>
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; 		X
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	X	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	X	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	X	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	X	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

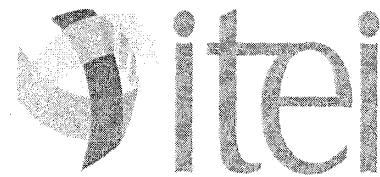
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral

X

<p>adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos:</p> <p>a) Los informes de gobierno;</p> <p>b) Los informes de labores o de actividades.</p> <p>Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.</p>
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	X		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	X		
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>	X		
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p>	X		
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>	X		
<p>XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p>	X		

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;		X	
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		Resulta aplicable a los sindicatos que el Pleno del Instituto, establezca como sujetos obligados y a los cuales determine las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;			La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del

			<p>Estado Mexicano.</p> <p>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p>
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		<p>En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	<p>No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicitarán.</p>
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística,	X		
responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.			



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 16.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.**

ANEXO 16. PARTIDOS POLÍTICOS.

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 16. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>		X	
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>	X		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X	
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X		<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocaran el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral

X

adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;			
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X		Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;		X	

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		X	La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: " <i>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.</i> " Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad

			social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 17.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS **ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

**ANEXO 17. CANDIDATOS
INDEPENDIENTES.**

Para efectos de determinar la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirve de fundamento los considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y de motivación los considerandos IX y X del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ANEXO 17. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES			
Fracción	Aplica	No Aplica	Observaciones de la Aplicabilidad
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
III. Las facultades de cada Área;	X		
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

<p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>	X		<p>Si bien es cierto, que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, también lo es que con independencia de lo anterior tienen Directorio.</p>
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	X		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>		X	
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p>	X		<p>En relación al contenido de esta fracción, el Pleno del Instituto, tendrá que pronunciarse, sobre qué casos serán Sujetos Obligados Directos</p>
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>		X	

<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>		X
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	X	<p>Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.</p>

<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	<p>X</p>	<p>En relación a las sanciones administrativas, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables.</p>
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>	<p>X</p>	<p>Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, pero cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.</p>
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;</p>	<p>X</p>	<p>Los <i>lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), en relación a los servicios establecen que no solo se refieren a éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población; sino servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales.</p>
<p>XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>	<p>X</p>	<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los trámites no son solamente las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados con el objeto de atender las peticiones; sino los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.</p>

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	De conformidad con el numeral 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no resulta aplicable el contenido de esta fracción. No obstante lo anterior, de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, debe publicitar una leyenda de no aplicabilidad y actualizarla al periodo que corresponda.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		Si el sujeto obligado genera o posee cualquiera de la información descrita en la fracción en comento, tendrá la obligación de publicarla de acuerdo a las especificaciones. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al periodo que corresponda.

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral

X

7

<p>adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>	X		<p>Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, en relación a los informes establecen que deben publicitarse por lo menos: a) Los informes de gobierno; b) Los informes de labores o de actividades. Ahora bien, en materia de transparencia y protección de datos personales, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado recabará y enviará a los Organismos garantes, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General.</p>
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	X		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	X		
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>	X		
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p>	X		
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>	X		
<p>XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p>		X	

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	No resulta aplicable, dado que los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. Estos sujetos obligados son: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y los Autónomos
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		X	La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establece que todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente: <i>"El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado."</i> Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano. Por su parte, los institutos de seguridad

			social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X		
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X		
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X		En relación a los consejos consultivos, los sujetos obligados invocarán el principio de máxima publicidad, y publicarán los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado. En caso contrario, publicará una leyenda que funde, motive y justifique tal situación, asimismo deberá actualizarla al período que corresponda.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	No aplica a este sujeto obligado, dado que son los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia; quienes lo publicarán.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



ANEXO 18.

SUJETOS OBLIGADOS QUE CUMPLIERON CON ENVIAR A ESTE INSTITUTO LA APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ANEXO 18. SUJETOS OBLIGADOS
QUE CUMPLIERON CON ENVIAR
AL ITEI LA APLICABILIDAD DE LAS
OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL.**

No. Consecutivo	Categoría de Sujeto Obligado	Sujeto obligado	Presentación al ITEI
1	EL PODER LEGISLATIVO	Congreso del Estado de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
2	EL PODER EJECUTIVO	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
3		Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador	Durante del plazo otorgado en el acuerdo
4		Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
5		Secretaría de Salud Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
6		Secretaría de Movilidad	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
7		Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
8		Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
9		Fiscalía General del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
10		Procuraduría Social del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
11		Contraloría del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
12		Secretaría de Educación del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
13		Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
14		Secretaría de Cultura	Durante el plazo otorgado en el acuerdo

15		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
16		Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
17		Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
18	EL PODER JUDICIAL	Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco	Después del plazo otorgado en el acuerdo
19		Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
20	LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
21	LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES	Parque Metropolitano de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
22		Instituto Metropolitano de Planeación Área Metropolitana de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
23		Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
24		Sistema Intermunicipal para los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
25		Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL)	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
26		Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
27		Instituto Jalisciense de las Mujeres	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
28		Instituto Tecnológico Superior de Tequila	Durante el plazo otorgado en el acuerdo

29	Instituto Tecnológico Superior de La Huerta	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
30	Universidad Tecnológica de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
31	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
32	Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
33	Instituto Cultural Cabañas	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
34	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
35	Consejo Estatal de Promoción Económica	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
36	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
37	Servicios y Transportes	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
38	Hospital Civil de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
39	Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
40	Bosque de la Primavera	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
41	Consejo Estatal para el Fomento Deportivo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
42	Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
43	Hogar Cabañas	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
44	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo

45	Instituto de Artesanía Jalisciense	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
46	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
47	Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
48	Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
49	Instituto Jalisciense del Emprendedor	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
50	Instituto Tecnológico Superior de Tala	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
51	Instituto Tecnológico Superior de Lagos de Moreno	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
52	Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
53	Instituto Tecnológico Superior de Cocula	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
54	Instituto Tecnológico Superior de Arandas	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
55	Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
56	Comisión Estatal del Agua Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
57	Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
58	Instituto Jalisciense de la Juventud	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
59	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
60	Instituto Jalisciense del Adulto Mayor	Durante el plazo otorgado en el acuerdo

61	Instituto Tecnológico Superior de Chapala	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
62	Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
63	Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
64	Instituto Tecnológico Superior de Zapopan	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
65	Instituto Jalisciense de Cancerología	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
66	Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
67	Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes Adultos	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
68	Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
69	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
70	Sistema de Tren Eléctrico Urbano	Después del plazo otorgado en el acuerdo
71	Procuraduría de Desarrollo Urbano	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
72	Instituto de Estudios del Federalismo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
73	Instituto Jalisciense de la Vivienda	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
74	Comisión Estatal Indígena	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
75	Instituto Jalisciense de Asistencia Social	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
76	OPD Servicios de Salud Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo

77		DIF San Martín de Hidalgo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
78	LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES	DIF San Juanito Escobedo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
79		DIF Ixtlahuacán de los Membrillos	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
80		Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
81		Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara	Después del plazo otorgado en el acuerdo
82		Fideicomiso de Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
83	LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
84		Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
85		Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
86		Fondo Jalisco de Fomento Empresarial	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
87	LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON AUTONOMÍA	Universidad de Guadalajara	Previo a la emisión del acuerdo
88	LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO	Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
89	EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo

90	EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
91	LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Previo a la emisión del acuerdo
92	EL INSTITUTO	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
93	EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD	Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad	Previo a la emisión del acuerdo
94	LOS AYUNTAMIENTOS	Ayuntamiento de Guadalajara	Previo a la emisión del acuerdo
95		Ayuntamiento de Zapopan	Previo a la emisión del acuerdo
96		Ayuntamiento de Tlajomulco	Previo a la emisión del acuerdo
97		Ayuntamiento de Cocula	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
98		Ayuntamiento de San Juanito Escobedo	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
99		Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
100		LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO	Partido Revolucionario Institucional en Jalisco

101		Partido Acción Nacional en Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
102		Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco	Previo a la emisión del acuerdo
103		Nueva Alianza	Después del plazo otorgado en el acuerdo
104	LOS DEMÁS ÓRGANOS Y ENTES PÚBLICOS QUE GENEREN, POSEAN O ADMINISTREN INFORMACIÓN PÚBLICA	Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
105		Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
106		Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco	Durante el plazo otorgado en el acuerdo
107		Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Durante el plazo otorgado en el acuerdo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 19.

TABLA DE EQUIVALENCIAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO 19. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY TRANSPARENCIA LOCAL Y 70 DE LA LEY GENERAL.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Título Segundo: De la Información Pública	
Capítulo I: De la Información Fundamental	Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:	
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:	
a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;	
c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;	
d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;	
e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;	
f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;	

g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	Artículo 70, fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;	Artículo 70, fracción XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;	
j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	Artículo 70, fracción VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;	
l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;	Artículo 70, fracción XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
m) El manual y formato de solicitud de información pública;	Artículo 70, fracciones: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; y XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema; y	
ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;	Artículo 70, fracción XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;	
c) Las leyes federales y estatales;	
d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y	
e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;	
III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;	
b) Los apartados de los programas federales;	Artículo 70, fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;	
d) Los programas estatales;	
e) Los programas regionales; y	

f) Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; y	Artículo 70, fracción XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
g) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;	Artículo 70, fracción XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	
b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;	Artículo 70, fracciones: IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; y V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer
c) Los manuales de organización;	Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos , reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
d) Los manuales de operación;	
e) Los manuales de procedimientos;	
f) Los manuales de servicios;	
g) Los protocolos;	

<p>h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y</p>	<p>Artículo 70, fracciones: V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; y VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;</p>
<p>i) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;</p>	<p>Artículo 70, fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p>
<p>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</p>	
<p>a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p>
<p>b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>
<p>c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>

<p>d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p>
<p>e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; III. Las facultades de cada Área; y X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>
<p>f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;</p>	<p>Artículo 70, fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>
<p>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</p>	<p>Artículo 70, fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p>
<p>h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>

<p>i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70. fracciones: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>
<p>j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña</p>
<p>k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;</p>	<p>Artículo 70, fracción XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>

I) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:

1. Área;
2. Denominación del programa;
3. Periodo de vigencia;
4. Diseño, objetivos y alcances;
5. Metas físicas;
6. Población beneficiada estimada;
7. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
8. Requisitos y procedimientos de acceso;
9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
10. Mecanismos de exigibilidad;
11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
13. Formas de participación social;
14. Articulación con otros programas sociales;
15. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y
18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de **donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie**, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación;

Artículo 70, fracciones:
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) ... q) **(SUBSIDIOS);** y
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

<p>m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>
<p>n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; (INFORMES FINANCIEROS) XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; (AUDITORÍAS); XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; (CUENTA PÚBLICA); y XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; (INFORMES FINANCIEROS)</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p>

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito;

Artículo 70, fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ... **b)** De las adjudicaciones directas: 1. ... 11.

<p>p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;2. Los nombres de los participantes o invitados;3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;7. El contrato y, en su caso, sus anexos;8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;13. El convenio de terminación; y14. El finiquito;	<p>Artículo 70, fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. ... 14.</p>
<p>q) El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	

<p>r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>
<p>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</p>	<p>Artículo 70, fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>
<p>t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>
<p>u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;</p>	
<p>v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;</p>	
<p>w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;</p>

<p>x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;</p>	
<p>y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>
<p>z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, <u>las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</u> y XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>
<p>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</p>	
<p>a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;</p>	
<p>b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;</p>	<p>Artículo 70, fracciones. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; y XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;</p>

<p>c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;</p>	
<p>d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;</p>	<p>Artículo 70, fracción XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) ... q)</p>
<p>e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	
<p>f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXVII. Las concesiones, <u>contratos</u>, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y XXXIII. Los <u>convenios</u> de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p>

<p>g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>
<p>h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;</p>	
<p>i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;</p>	
<p>j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;</p>	<p>Artículo 70, fracciones: XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; y XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p>
<p>k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;</p>	
<p>l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p>

<p>m) Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p>
<p>n) Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>
<p>VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>
<p>VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>
<p>IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>
<p>X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;</p>
<p>XI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p>
<p>XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>	<p>Artículo 70, fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su</p>
	<p>destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p>
<p>XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y</p>	<p>Artículo 70, fracción XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p>
<p>XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.</p>	<p>Artículo 70, fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016
NÚMERO 41. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXV

ACUERDO general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes, y sus anexos. **Pág. 3**

